



G. L. Núm. 3813XXX

29/12/2023

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2023, mediante la cual el XXX, RNC XXX, indica que fue adjudicado junto a la Empresa XXX para la construcción de XXX, en un contrato que incluyen materiales, equipos y piezas de construcción en la modalidad todo costo, por lo que, aplican la Norma General Núm. 07-07. Conforme lo anterior, consulta lo siguiente:

- 1- ¿Si debe aplicar la proporción del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) deducible por aplicación de la proporcionalidad? Y en ese sentido, si al completar el Anexo A en el punto IV (Operaciones de Constructoras) debe llenar la casilla 34 o el punto c) de la casilla 53;
- 2- ¿Si puede adelantarse el 100% del ITBIS soportados en Números de Comprobantes Fiscales (NCF)?
- 3- ¿Qué pasa con los adelantos del ITBIS de subcontratistas que aplican también la Norma General Núm. 07-07 utilizando como base el 10% del total facturado, debe este adelantarse un 100%?

Esta Dirección General le informa que, las disposiciones del artículo 349 del Código Tributario y el artículo 17 del Reglamento Núm. 50-13¹, son aplicables para contribuyentes que tengan operaciones gravadas y exentas y estos hayan pagado el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) en importaciones o adquisiciones locales para la producción de bienes o prestación de servicios, y no se pueda determinar qué proporción del impuesto pagado será destinado a un bien o servicio exento o gravado, lo que no se verifica en los servicios de construcción. Es importante precisar que, no podrá ser adelantado el ITBIS que se pague para la adquisición de materiales de construcción para fines de ser incorporados o formar parte de un bien Categoría I, sino que formará parte del costo, de conformidad al Párrafo único del Artículo 336 del citado Código y el párrafo IV del Artículo 4 de la Norma General Núm. 07-2007.

En otro orden, le comunicamos que XXXX podrá considerar como adelanto el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) que haya pagado en la adquisición de materiales de construcción, piezas, equipos y otros a ser usados en los proyectos que bajo contrato realiza la empresa dentro del mismo periodo en que se produzca la transferencia de dichos bienes, atendiendo a las condiciones y términos contemplados en las disposiciones del artículo 346 del Código Tributario y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Decreto Núm. 293-11².

¹De Aplicación de la Ley No. 253-12, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad y el Desarrollo Sostenible, de fecha 13 de febrero de 2013.

² Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.





IMPUESTOS
INTERNOS

G. L. Núm. 3813XXX

Respecto a los subcontratistas le indicamos que los mismos podrán igualmente adelantarse el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) que efectivamente haya pagado en la adquisición de materiales de construcción, piezas, equipos y otros a ser usados en la prestación de sus servicios, dentro del mismo periodo en que se produzca la transferencia de los bienes, atendiendo a las condiciones y términos contemplados en las disposiciones del citado artículo 346 del Código Tributario y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Decreto Núm. 293-11.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

